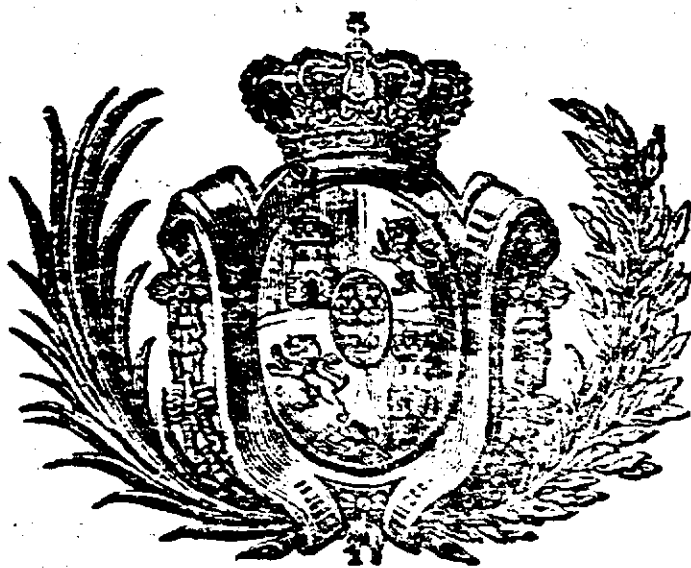


Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. = Num. 110.*

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

«Con objeto de que la Intervencion general que debe egerer la Contaduria de este Ministerio sobre las oficinas, que recaudan y distribuyen en las provincias los arbitrios consignados al ramo de Policia, sea mas uniforme, sencilla y puntual en lo sucesivo, ha tenido a bien S. M. la Reina Gobernadora mandar que los estados mensuales de documentos y caudales que en el dia rindeu los depositarios principales del ramo á la espresada Contaduria, se reduzcan á uno solo desde 1.º del actual, sujetándose precisamente en su formacion al modelo adjunto. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que interin se determina por medio de una instruccion el sistema de cuenta y razon, que han de seguir las oficinas de los diversos ramos dependientes de este Ministerio y sus relaciones entre si, disponga V. S. se observen por las de esa Provincia las prevenciones siguientes.

Primera. La cuenta corriente ó estado mensual que se establece por el citado modelo adjunto se formará por los Depositarios principales bajo su mas severa responsabilidad, con la anticipacion conveniente á fin de que llegue á la Contaduria de este Ministerio para el 15 del mes siguiente; en el concepto de que no podrá entorpecer su redaccion, ni servir de excusa el que algun pueblo ó todo un partido deje de enviar en tiempo oportuno las noticias necesarias, porque en el caso, que no es de esperar, de que esto suceda se incluirán en el estado sucesivo las partidas pertenecientes al que hubiese de-  
do de dirigir el suyo para la época prefijada

Segunda. Asimismo serán responsables lo Depositarios principales de las inesactitudes ó equivocaciones materiales, que se adviertan en los estados mensuales que rindan; procurando por lo mismo evitar estas faltas tan frecuentes en algunos hasta aqui.

Tercera. La recaudacion de los arbitrios de la Policia por su naturaleza especial no produce deudas ni atraso de ninguna especie, pues que las retribuciones se cobran en el acto de espenderse los documentos; por consecuencia todas las cantidades liquidas que resulten en las depositarias subalternas ingresarán precisamente al principio de cada mes en la caja principal, tanto por la mayor seguridad que ofrecen los caudales en las capitales de provincia, como para el mejor acierto en las operaciones de giro de la Pagaduria de este Ministerio.

Y cuarta. Los Gobernadores civiles y Subdelegados de partido del ramo vigilarán escrupulosamente sobre el cumplimiento de lo resuelto en las prevenciones primera y tercera, no tolerando en lo sucesivo la arbitraria retencion de caudales que se observa en las depositarias subalternas y determinarán la época de su remesa á la caja principal que deberá ser al mismo tiempo, que verifiquen el envio de sus estados mensuales.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento.»

*Y á fin de que pueda tener la debida observancia lo resuelto por S. M., prevengo á los encargados de Policia de los pueblos de esta provincia, verifiquen la remesa de las noticias que indica la regla primera inmediatamente que espire el mes, y en los diez primeros dias del siguiente las existencias, si no fuese dable remitirlas puntualmente con los estados. Almeria 26 de Enero de 1836. = Juan Baeza.*